

Recurso de reposición contra auto de fecha 11 de julio de 2023

Litigios 1 <litigios1@scolalegal.com>

Vie 14/07/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Peñon

<jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

📎 1 archivos adjuntos (383 KB)

Recurso de reposición auto que termina por desistimiento 2018-0038.pdf;

SEÑORES

JUEZ PROMISCO DE EL PEÑON, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO: TRIANA BUITRAGO NILSON JAVIER
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
RADICADO: 2018-0038

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 11 DE JULIO DE 2023

CAROLINA SOLANO MEDINA domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito radicar ante su Honorable Despacho el siguiente memorial de conformidad con la ley 2213 de 2022:

1. Recurso de reposición

Cordialmente,

Carolina Solano Medina

C.C: 22.551.610 de Barranquilla

T.P. 153.582 del C. S. de la J

Litigios1@scolalegal.com

WWW.SCOLALEGAL.COM



CAROLINA SOLANO MEDINA

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

LITIGIOS1@SCOLALEGAL.COM

C: 317 6431785
T: +57 (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS

SEÑORES

JUEZ PROMISCUO DE EL PEÑON, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO: TRIANA BUITRAGO NILSON JAVIER
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
RADICADO: 2018-0038
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAROLINA SOLANO MEDINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 153.582 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el día 10 de julio de 2023, notificado por medio de estado del día 11 de julio de 2023.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

JUEZ PROMISCUO DE EL PEÑON, por medio de auto fechado el 10 de julio de 2023, resuelve terminar el presente proceso por desistimiento tácito, manifestando lo siguiente: “...*Se tiene que en el atestado no se ha dictado auto que ordene seguir adelante la ejecución y que, las partes no han adelantado gestiones pertinentes para ello desde hace más de un año, motivo por el cual resulta procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P...*”.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 29 de noviembre de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone que:

El numeral 2° que “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional indicó, en la sentencia C-173 de 2019, que el desistimiento tácito:

- 1- *“Es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”, y que debe ser “entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante”.*

Por lo anterior, es menester dar claridad al despacho que el presente proceso se encuentra en movimiento, pues como última actuación se evidencia auto de fecha 27 de abril de 2023 en donde su H. Despacho reconoce personería jurídica a la suscrita, en ningún momento se evidencia la falta de interés por parte de la parte actora, siempre se ha dado cumplimiento a lo requerido.

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA</p> <p style="text-align: center;">El Peñón - Cundinamarca, 27 de abril de 2023.</p> <p>Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO Radicado bajo el número: N° 252584089001-2018-00038 Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Demandado: NILSON JAVIER TRIANA BUITRAGO</p> <p>Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se reconoce personería adjetiva como apoderada principal de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.561.610 y tarjeta profesional N° 153.582 del C.S.J., conforme al poder obrante en el</p>
--

Ahora bien, su despacho manifestó que *“...Se tiene que en el atestado no se ha dictado auto que ordene seguir adelante la ejecución y que...”* Situación que no corresponde a la realidad como quiera que por medio de auto de fecha 22 de febrero de 2023 notificado por medio de estado de fecha 23 de febrero de 2023 se profiere auto en donde claramente **se ordena seguir adelante con la ejecución** a favor de la Corporación Social de Cundinamarca y en contra del señor Nilson Javier Triana Buitrago como se evidencia a continuación:

Por tanto, el saldo de la obligación adeudado por **NILSON JAVIER TRIANA BUITRAGO** a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** es de **\$8.854.398** y se **ORDENA** seguir la ejecución por ese valor.

Situación que contradice totalmente lo manifestado por su despacho, pues cuando se cuenta con orden se seguir adelante con la ejecución el plazo previsto por la ley es de dos años sin realizar movimiento por no realizar gestiones pertinentes para su celeridad. En el presente año se ha proferido los siguientes autos:

- Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (22 de febrero de 2023)
- Auto reconoce personería jurídica a la suscrita (27 de abril de 2023)

En el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, por lo contrario, se cumplió con las cargas interpuestas siendo que este año se cuenta con orden se seguir adelante con la ejecución.

PETICIÓN

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha del día 10 de julio de 2023, notificado por medio de estado del día 11 de julio de 2023, donde termina el proceso por desistimiento tácito, esto sustentado en los argumentos que preceden.

ANEXOS

1. Auto de fecha 22 de febrero de 2023 el cual ordena seguir adelante con la ejecución
2. Auto de 27 de abril de 2023 en el cual reconoce personería jurídica a la suscrita.

Cordialmente,



Carolina Solano Medina

C.C: 22.551.610 de Barranquilla

T.P. 153.582 del C. S. de la J

Correo electrónico: Litigios1@scolalegal.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón - Cundinamarca, 22 de febrero de 2023.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2018-00038**-00.

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: NILSON JAVIER TRIANA BUITRAGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o la modificación de la liquidación del crédito que presentó la demandante, luego de vencido el término del traslado de la misma en silencio por su contra parte.

Al respecto, debe decirse que se **aprueba** el cálculo aritmético al hallarse que se ajusta en derecho.

Por tanto, el saldo de la obligación adeudado por **NILSON JAVIER TRIANA BUITRAGO** a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** es de **\$8.854.398** y se **ORDENA** seguir la ejecución por ese valor.

De otra parte, respecto a la solicitud de la actora, relativa a que le informemos sobre la existencia de títulos judiciales constituidos con ocasión a este proceso y respecto al “*procedimiento para el retiro de los mismos*”, debe indicársele a ésta, que no existen dineros consignados a la cuenta judicial de este Juzgado por este proceso y que, de haberlos, para poder retirarlos, debe presentar solicitud formal en tal sentido.

Déjese el expediente a la letra para el impulso que le den las partes.

Notifíquese,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **23 de febrero de 2023**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial N° **006/2023**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2efc4b0e2b4249d8c923c541b6eb342541bc2b1fb7a24a5498e992d70f9a876**

Documento generado en 22/02/2023 10:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón - Cundinamarca, 27 de abril de 2023.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado bajo el número: N° 252584089001-**2018-00038**

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: NILSON JAVIER TRIANA BUITRAGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se reconoce personería adjetiva como apoderada principal de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.561.610 y tarjeta profesional N° 153.582 del C.S.J., conforme al poder obrante en el folio 16 del documento ubicado en la celda N° 2 del expediente digital.

Téngase en cuenta la actualización del correo litigios1@scolalegal.com que enuncia.

Déjese el proceso a la letra para el impulso que le den las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **28 de abril de 2023**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial N° **015/2023**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb7c01fd1d015573c98ee51d779fe50a0d4f20413dc624c22238322609fc230**

Documento generado en 27/04/2023 10:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>